

Don  
Dec.  
3

Decreto.

1535.

Philippe  
piu enfa  
do en la  
Alroy del  
nalo pax  
de Ferrer  
en el exm  
Castila d.  
un dentro

Philippi Regis L. Car. Beneficiati  
in Parochialibus Silla & Alroy,  
de Benef. sub Invocatione Sancti  
Vincentij Martiris.

Curia eccles. Salina  
Sa



Dionysius Regis d. d. 2.



a la Curia p. 8. de la Curia p. 8. de la Curia p. 8.

183

Account

Received of the  
 Treasurer of the  
 City of New York  
 the sum of  
 Dollars  
 and  
 Cents  
 for  
 the  
 year  
 ending  
 the  
 31st  
 day  
 of  
 Decr  
 183

D  
 M  
 ce  
 2

Draxa. Apponitio et de. Causas. P. Philippus  
et Nolla. Ben. Beneficiarius infuatus. A. Sin.  
centibus Sicut. Alie. Nolla. App. cas. p. 8. e.

El año de 1702. Felipe de Alcazar, Don.  
Beneficiario en la Catedral  
Iglesia de la Villa de Alcazar,  
en el Beneficio de la invocaci-  
on del Señor S. Vicente Sa-  
ax, Cap. 4.º Como mejor puede, dice:  
que año Beneficio tenia por dota-  
cion, entre otros, dos Ceros, cada  
uno de 250.º de Capital, y Conve-  
nientes annuos. Puidos, que pa-  
sara Joseph Monhor, quien hizo  
sus quitamientos, con Escrituras  
ante Tomas Monhor à Caball.  
med. Secreario, y Do. de Navarra de Mor-  
arido.

En el mismo año Compro el

Felipe de Mo-  
 pio en fa-  
 do en la

Alcazar del

nda de lo pago

de Secaria

en el exm-  
 de la D.º

un dentro



Excmo. de Nro. Sr. Moratón,  
Escritura an. Felipe Eodent  
à t. de Pedro de Mol, que que-  
rria, una posesion de tierra  
Por precio de 20204 Con las  
intencions de Remplazar  
y Subrogar en lugar de las  
Escrit. de quitamientos Nros  
posicion de tierra de la Com-  
prada à favor de la Dota-  
cion de dho. Beneficio, y por  
no saberse explicado presen-  
to el memorial el Excmo.  
al Rev. Señor Visitador pa-  
ra que se le concediera per-  
miso para dha. Subroga-  
cion, y mediante la infor-  
macion del Cero de su  
utilidad, que tambien que-

venta, se oyo el exp<sup>to</sup> de venda  
en su nombre proprio asimis-  
mo como a Beneficiado, e Dos  
Cahizadas, e Jornales de  
Cieza, parte de gadis, y partes  
de cano, en el termino de Sta. Pe-  
ña, Partida de Perella, co de  
Colmenar, nombrada la Perella  
de Pons, lindes con tierras de  
Maximiano Maglana, e Sta.  
thias Pasqual, con la Cibera  
del Rio de Alcazar, y tierras  
del exp<sup>to</sup> por precio de quinien-  
tas Libras, igual quantia  
a los quitamientos, cuya ven-  
ta es parte de la Congrada  
en dho año de mil setecientos  
y orro, segun Justifica la C<sup>da</sup>.  
de venda, ante Thomas Mendonça,

Actipalmo  
pio en fa-  
do en la  
Alcazar del  
nada lo pape  
de Nueva  
e en el termino  
de Sta. Pe-  
ña dentro



a 13 de Enero de 1732, y tam-  
bien presenta.

Cuya Subrogación es de no-  
toria utilidad a los Benefi-  
ciados; Respecto que dicha tier-  
ra es de buena Calidad, y su  
Valor es el de Sobte, con agua  
bastante, y su arriendo es el  
de Sobte annuas. Cuyo benefi-  
cio, y Renta, no se logra con  
los Censos, mediante la Correc-  
ción de Titulos, su Contes-  
tacion de tenidas Corrientes, y  
los menoscabos a que estan  
exiguos. Y deseando su  
aprobación.

Prouto et alias, non solum  
premissis, sed etiam meliori  
modo quo potest, et utendo

Concedo que magis expediat  
Supp. se viva informacion  
on que ofrece incotinencia  
al honor & esta escritu-  
ra y Comitando en la parte  
que baste, se viva R. P. ago.  
por la dicha escritura de  
Venta de dho Pedras & Tierra  
a favor de los Beneficia-  
dos del dho Beneficio, y que  
se otorgue quitamiento en  
forma, de dhos dos Censos,  
deducientes Cinqüenta Li-  
bras Cada uno, declarando  
le libre al export. y a sus  
siemas, como a interrogados  
en el testis de dha Tierra,  
interrogandose a todos ellos  
la authoridad, y judicial

Sehipos  
pio en fa  
do en la  
Alroy del  
ndalo paxo  
le Tierra  
o en el testis  
dha dho.  
un dentro



Decreto necesario, quod eligitur  
ca. p. v. an. in gloria  
vna cum expensis

Capitulum informatus, et perica  
providibus  
D. Huancabamba  
1703

M. Philip. Nolla P. de la p. de  
Villa de Alcaz, habitador en nombre  
monio, y en nombre de Beneficiado  
del Beneficio de S. Vicente Ferrer  
de la P. de la P. de la P. de la P.  
Villa de Alcaz, declarando que la renta  
del pie del Beneficio i. q. se au-  
mento de no se me me me me me me  
don de haverme cargado dos centos  
a mi favor en el pie del Beneficio  
de S. Vicente Ferrer, de Capital cada  
uno de 250\$, que la cobraron la  
suma de 500\$, la qual me pasaron  
ante Joaquin Montano, el pi-  
mero con fecha de febrero 1703, y el de-  
quinto en 20 de Mayo de dho año,  
y de dhas 500\$ haver pagado un  
pedazo de tierra nueva sita y que-  
ta en la p. de Villa en la partida  
de Santa, o del Colono, nombrada  
la pencha de Cox, la qual me quise

Acto  
p. de  
de en  
Alcaz  
n. de  
de S.  
crea  
esta  
un d





Mediano Velaplana dha  
el Colomer, y con licencia dha  
la Penella de Miquel Bertraner  
y con el derecho de agua se poder  
regar todas las Semanas que son  
Sábados y Vieques de cada semana  
toda el agua que haya menester,  
por precio de 900  $\ell$  de moneda de  
Valencia. la qual venta haze con  
las pautas y condiciones siguientes  
primera que no haya de haver qui-  
tamiento a los dho. Censos arriba men-  
cionados, cada uno de 250  $\ell$ , y  
con pautas y condición que dho Be-  
neficiado no pueda vender, alienar,  
ni transportar dho pedazo de tierra  
ni cargar sobre ella ningun Censo  
ni que dho Beneficiado tiene tan-  
to el usufruto y renta de dha  
tierra. lo que suplica a V. y  
confia quedar cancelado.

Catfio V. La dha. Fuente de San. Andrés del  
Rey. En virtud de la dha. Real Cedula que havien-  
do mandado el Rey Don Juan de la Torre Duque  
Don de este Arzobispado de Valencia, que en Cien  
meses son lo contenido del Memorial puesto  
a su Magestad por Don Phelipe de la Torre Beneficiado  
del dho. Arzobispado instituido en dicha Fuente para  
la invocacion de su Fuente Santa, cuya copia es  
que antea de Junta y congregado dicho Censo y  
firmado Capitulo en la forma acostumbrada  
fue de contra nombre dizegante, por muy con-  
veniente a los sucesores en dicho Beneficio la  
Emanestacion de la tierra expresada en dicho  
Memorial, en lugar de los dho. Censos cada uno  
de precio de 250  $\ell$ , que tiene impuestos dichos  
Arzobispado de Valencia en nombre propio a favor de dho.  
mo como a val de Beneficiado y de los sucesores  
en dicho Beneficio. A para que conite en dho.  
Congregacion, a petición de dicho Sr. Phelipe  
de la Torre de el presente Certificado firmado  
de mi mano, y sellado con el Cello de

Alloy

Na. D. G. L. Passoqual en. de Chao & C.

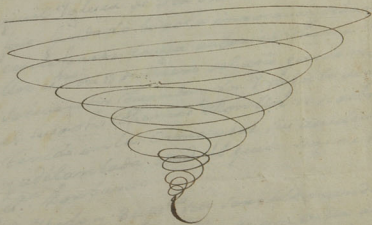
To. N. M. de S. Pedro do Arco

*[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*

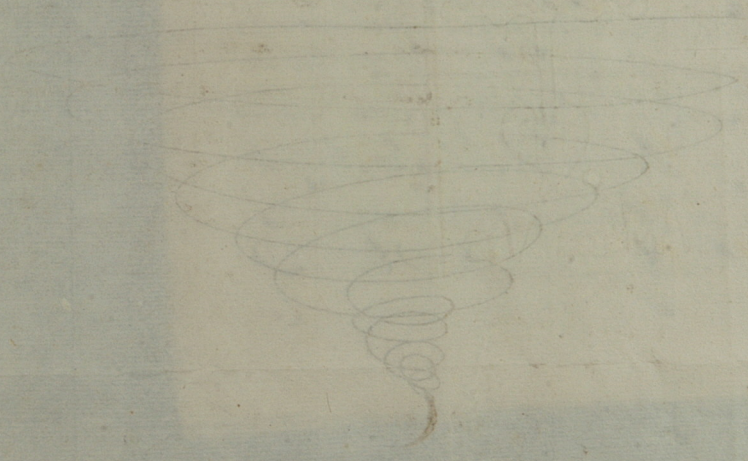
Alroy

4

Venia Otorgada por el Sr. Felipe de  
la Sacerdote en su nombre propio en fa-  
vor de el mismo como a beneficiado en la  
Iglesia Parroquial de la Villa de Alroy del  
beneficio en ella instituido y fundado por  
la Sr. Inuocacion de Sr. Vicente Ferrer  
de un Pedazo de tierra puesta en el termi-  
no de Sr. Villa de Alroy en la Parroquia de  
de Penella es del Colomer segun dentro  
se contiene. —



*[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*





Ciento y treinta y seis maravecos.

**SELLO SEGUNDO, CIENTO Y TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.**

El Ldo. Phelipe Molla Sacox dote ver.<sup>o</sup> de esta villa ante Vn.<sup>a</sup> pareces, y como mas ha ya Lugar en dho. dho. que conviene a mi dho. sacox un traslado se fawen a se ona co. de venta de un pedazo de tierra, parte regadio, y parte secado, se to en el termino de esta villa, parte de Penella, oborgada por mi en mi nombre propio, en favor de mi mismo como a Beneficiado en la Parroquia qual Colegiado de esta dha. villa on el Bome fue fundado bapola invocacion de san cte ferre, la que autorizo Thomas Monlor el 1.<sup>o</sup> on 13 de Enero del año pasado mil seiscientos cincuenta y dos. Y respecto se que el suso dho. Thomas Monlor se halla de benida en la Cama, y por sus accidentes, y adelantada edad no puede signar dha. es. Por tanto.

Pido a pido, y suplico sea servido mandar a qualquier dho. publico de esta villa acada ala casa de dho. Monlor, y satisfechos ambos secus justos dho. me libre dho. traslado a con tinuacion de obediencia que asi se suscriba que pido, imploro, puxo, y paxa ellos etc.

Auto.

El vno Pedro Barber Cumpla con lo que

esta parte pide. Lo proveyo el Rey por  
su Carta de Carta Licencia. Dada en  
de la R. S. en 10. y por S. M. Don Carlos  
Suob. mayor de la pri. Villa de Alroy  
y su tierra, y lo firmó en ella a los diez  
y siete dias del mes de Febrero de mill  
Setecientos treinta y cinco años. Por fecho  
de Comate

Ante mi  
Juan de Torres

Sepan quantos la parte Es. de Venta Vieja  
como yo el Sr. Felipe Motta Sacerdote de  
sino de la Villa de Alroy en mi nombre propio  
firmosamente por razon de quince años de  
Sr. Felipe Motta Sacerdote como a beneficio  
de esta Iglesia Paroquial de Sr. Villa de  
Alroy del beneficio en ella instituido y fun-  
dado bajo la Santa invocacion de St. Vicente  
Ferraz on censo de propiedad de Ducientos  
y Sinquenta libras y onna pensión Ducientos  
y Sinquenta suellos censales rentales y

anuales todos los años pagados en el día  
quatro de el mes de Febrero los qua les  
por mí en mi nombre propio fueron vendi-  
dos y originalmente cargados a favor de mi  
Dho. Sr. Felipe Melá Sacerdote como abe-  
nificado en Dho. Iglesia Parroquial del  
beneficio en ella instituido y fundado bajo  
la Santa invocacion de St. Vicente Ferrer  
y a favor de los beneficiados que por tiempo  
fueron de Dho. beneficio segun Es.<sup>ta</sup> que pa-  
só ante el Ex.<sup>co</sup> de Su Magestad en el día tres  
de el mes de Febrero de el año Mil Seiscien-  
tos y uno. Otrosi por rason de quinta a mi  
Dho. Sr. Felipe Melá Sacerdote como abe-  
nificado en Dho. Iglesia Parroquial del  
beneficio en ella instituido y fundado bajo  
la Santa invocacion de St. Vicente Ferrer  
un censo de propiedad de Quasientas y  
Sinquenta libras y annual pension Quasien-  
tos y Sinquenta Suellos censales rentales  
y anuales todos los años pagados en el día  
Veinte y uno de el mes de Mayo los qua les  
por mí en mi nombre propio fueron vendi-  
dos y originalmente cargados a favor  
de mi Dho. Sr. Felipe Melá Sacerdote



como á beneficio de en D<sup>ho</sup>. Ysabelia Parra-  
quind del beneficio en ella inscribido y fun-  
do bajo la escritura inuencion de Sr. Vicer-  
te Beraca y agrava de los beneficiados que  
por tiempo se van de D<sup>ho</sup>. beneficio segun Es.  
que paso ante el Ex<sup>no</sup>. de Suso escrito en ella  
Veinte de el mes de Mayo de el año Mil  
Seiscientos y vno me he conuenido con mis  
en el D<sup>ho</sup>. nombre de beneficiado del D<sup>ho</sup>. be-  
neficio de la Venta y a fiancion del peda-  
so de tierra de Suso escrito con el pacto es-  
pecial entremi en mi nombre propio y en  
mi en el D<sup>ho</sup>. nombre de beneficiado del  
D<sup>ho</sup>. beneficio comprado con firme y solem-  
ne estipulacion que a interuenido con los  
ta de las cosas que el precio de el pedaso de  
tierra de Suso escrito se conuenia y deua  
conuenir en quitamiento de D<sup>ho</sup>. los cen-  
sos y que las puestas y bienes a mi en D<sup>ho</sup>.  
nombre de beneficiado obligados y hipote-  
cados por la razon D<sup>ho</sup>. sean hijos y a mi  
en D<sup>ho</sup>. nombre de beneficiado y a los sucesores  
en D<sup>ho</sup>. beneficio agora de nuno y que en  
obligados y hipotecados y que yo en D<sup>ho</sup>. nom-  
bre de beneficiado y los sucesores en D<sup>ho</sup>. bene-

ficio pueda suceder y sucedan en los be-  
chos de priorado y posesionado y en el  
orden y prerrogativa de tiempo y prio-  
ridad de los dichos y que yo en Dho. nom-  
bre de beneficiado lo sea preferido a los de-  
mas archedotes mios por los que yo en  
Dho. nombre de beneficiado por los susosdho.  
censos meavia de preferencia y en el particu-  
lar de las daciones personales sea el pro-  
uechoso y directo quando de el pedazo de  
tierra de dicho Verdado seiga la enuion  
desechando al punto suso dho. en mi nom-  
bre propio otorgo por esta carta y Esca  
de venta que por mi y en nombre de mi  
herederos y sucesores y de los que temi y  
ellos huvieren hinculo y casa Verdo y soy en  
venta real por suyo de heredad para  
siempre como am' dho. h. de Felipe Mo-  
na Abexote en Dho. nombre de benefici-  
do en Dho. Iglesia parroquial del benefici-  
do que la instituido y fundado bajo la  
sancta invocacion de St. Vicente de rex  
ya los beneficiados que por tiempo se van  
de Dho. beneficiado un pedazo de tierra por  
se regadio y parte secano que la tierra  
que se rega sea los dias de raras po-

co mas ó menos y la tierra seana esta plan-  
tada de viña y seza de azar medio día  
poco mas ó menos con su dacho de agua  
del río D<sup>ho</sup>. de Alcoy esto es dos días en  
la semana que son Jueves y Viernes  
puesto D<sup>ho</sup>. pebaso de tierra de tanto el  
termino de D<sup>ho</sup>. Villa de Alcoy en la par-  
tida D<sup>ha</sup>. de Benetta es de los m<sup>os</sup>. Se-  
gun de parte a otra contiene de Ma-  
ria Pasqual contiene de los herederos  
de Salvador Pasqual contiene de Ma-  
ximiano Vllaplana contiene de mí D<sup>ho</sup>.  
Vendedor que hezia de Miguel Ben-  
quez y con D<sup>ho</sup>. río de Alcoy y D<sup>ha</sup>. Venta  
meigo amí en D<sup>ho</sup>. nombre de beneficiado  
contadas sus entradas y salidas visos é  
costumbres Seisidumbres y todo lo de  
mas que le pertenesce y puede pertenesca  
hecho y dacho con los suso D<sup>hos</sup>. cargos  
y libre de ot<sup>ro</sup> abuto hipoteca memoria  
ni otro cargo Señorio ni obligacion es-  
pecial ni general y portal sola asegurado  
por precio de quinientas libras more-  
da del Reyno de Val<sup>ta</sup>. que yo en D<sup>ho</sup>.  
nombre de beneficiado me he pagado  
amí en mí nombre proprio en esta for-

ma que de mi Voluntad me las he  
suzado en mi poder en Dho. nombre  
beneficiado para quitar Dho. censos  
exención de las leyes de la non noventa  
pecunia entrega ó paguea y storage re  
sido en forma del modo suso Dho. y de la  
zo que el Justo Valor del Dho. pedaso de  
tízca son las Dho. quinientas libras  
resididas por mí de mí en Dho. nombre  
beneficiado del modo suso Dho. y del que  
mas puede tener en qualquier forma  
y caridad meago gracia y donacion pura  
perfecta y acabada así en Dho. nombre debe  
nificando compra de un oxenuso con insi  
macion y renuncio la ley de el ordena  
miento real fecha en las cortes de Alcalá  
de Enaxes quetanta lo que se compra ven  
de ó permuta por mas ó menos de la metal  
de el Justo precio y los quatro años para  
repetir al organo y que se exprese este con  
trato á su Valor si pa desicosa engano y las  
demas leyes que concha con acuerdo y des  
dey en adelante me desapo deo desisto y gas  
to de el acción propiedad Señorio y poses  
sion titulosos y rescuso y otro qualquier  
en hecho que me pertenesca á Dho. pedaso

—

de tener y todo ello lo cedo renuncio y trans-  
paso en mí en D<sup>h</sup>. nombre de beneficiado  
de D<sup>h</sup>. beneficio ya con sus sucesores pasche de res  
de D<sup>h</sup>. beneficio para que como a propia mía  
en D<sup>h</sup>. nombre de beneficiado la posea y go-  
ze sin poderla vender alienar transportar  
obligar ni cargar de ningún censo sobre ella  
como mas abajo se dice y le doy poder el  
que se requiere constituyéndole en mí lu-  
gar mismo y en su fecho y causa propia  
por mi autoridad o judicialmente entre  
en D<sup>h</sup>. pedazo de tierra y tomas a pache-  
da la posesión y tenencia de ella y en lón-  
tezim me constituyo por suingulino tenen-  
dor y poseedor para lo poner en ella ca-  
da que se me pida. Ime obligo a la evicción  
seguridad y sufragimiento de esta Venta en  
toda manera que de qualquiera pleyto debite  
o diferencia que se oviere ella fuere movido  
siendo requerido por parte de mí en D<sup>h</sup>.  
nombre de beneficiado en qualquiera parte  
que estuviere en aunque esta hecha la publi-  
cacion de procuras tomare la uos y defensa  
y los requiere y acabase así como a esta venen-  
los y de pasare así en D<sup>h</sup>. nombre de bene-

—————

fiado en quenta posesion y lo mismo axan  
michere dezes y no cumpliendo lo por no  
puzer o no poder cumplirlo, me buea  
am' an Dho. nombre de beneficiado Dho.  
quinientas libras del modo que arriba mea  
paga de las labores y aumentos que fueren  
hecho y los doños y costas que se le requirieren  
y el mas Valer adquiriendo con el tiempo y por  
to lo cello como si aqui tuviera liquidaçion  
y esta Es.<sup>ta</sup> fuerza executiva de plaza a sig  
no de al dia que llegare el caso referido  
se me execute con solo su juramento en que  
le ofiçizo y sin otra poxena de que le re  
liere aunque de hecho se requiriera. Y  
para su cumplimiento obligo mi per  
sona y bienes ausidos y poxeres. Hoy  
por las alas Justicias Eclesiasticas dem  
fuerza para que mea premien como por  
sentencia pasada en cosa juzgada y por  
mi consentida Truenuio el capitulo su  
am de penus o duos bus de absolutiõnibus  
de unyo efectos soy Sabidoz y las demas  
leyes de mi favor y la general de el bre  
cho conforma. Y la parte Es.<sup>ta</sup> de venta  
+ otorgo con pauto que ningun po  
doz de Dho. beneficiado pueda vender

alienar ni transportar dho. pedaso  
de tierra ni obligarla ni cargarse  
ningun censo sobre ella sino que siem-  
pre quede libre y franca permitiéndose  
tan solamente el beneficio que fuere  
de dho. beneficio la renta de dho. peda-  
so de tierra. En caso testimonio otorgo  
la parte en dho. Villa de Alroy el día  
trece de el mes de Enero de el año mil  
Setecientos y veinte y dos. Sendo por tes-  
tigos Thomas Montlox de Tho-  
mas Esc. Raymundo Montlox Cu-  
labano y Joseph Acian de Labrador  
Vecinos de dho. Villa de Alroy. Eyo el  
Es. de Suscrio. Soy fee que como  
yo a dho. otorgante y de que lo firmo  
el Venerable Felipe María Saca-  
dote Pasó ante mí Thomas Montlox  
Escrivano.

Concuerda con el original que queda en  
el mencionado protocolo de escritura a  
ya el dicho Thomas Montlox Es. de  
otorgó en el año pasado mil Setecien-  
tos Treinta y dos. Tque conde en cum-  
plimiento de lo mandado por el Sr.  
Señor Don Luis de Cerda Quiroga Che-  
niente General de los Reales Exerçitos

Gov.<sup>or</sup> Corregidor y Justicia Mayor se esta  
Villa de Alroy y su tierra y por su ante del  
dia de oy, Lo Pedro Barbera et.<sup>no</sup> del Rey  
nuestro señor en este Reyno de Valencia pu  
blis. App.<sup>co</sup> y residente en esta Villa de Alroy  
Lo segun y firmo en ella a los diez y siete  
dias del mes de febrero de mil seiscientos  
treinta y cinco años =

En testim.<sup>o</sup> de verdad =



Pedro Barbera

Fomí la razon en tal cantadua de hipotecas de mi cargo  
por lo correspond. a la villa de Alroy a f. folio quarenta y  
quatro en el dia de hoy. Hoy veinte de Julio de mil seiscientos  
treinta y cinco =

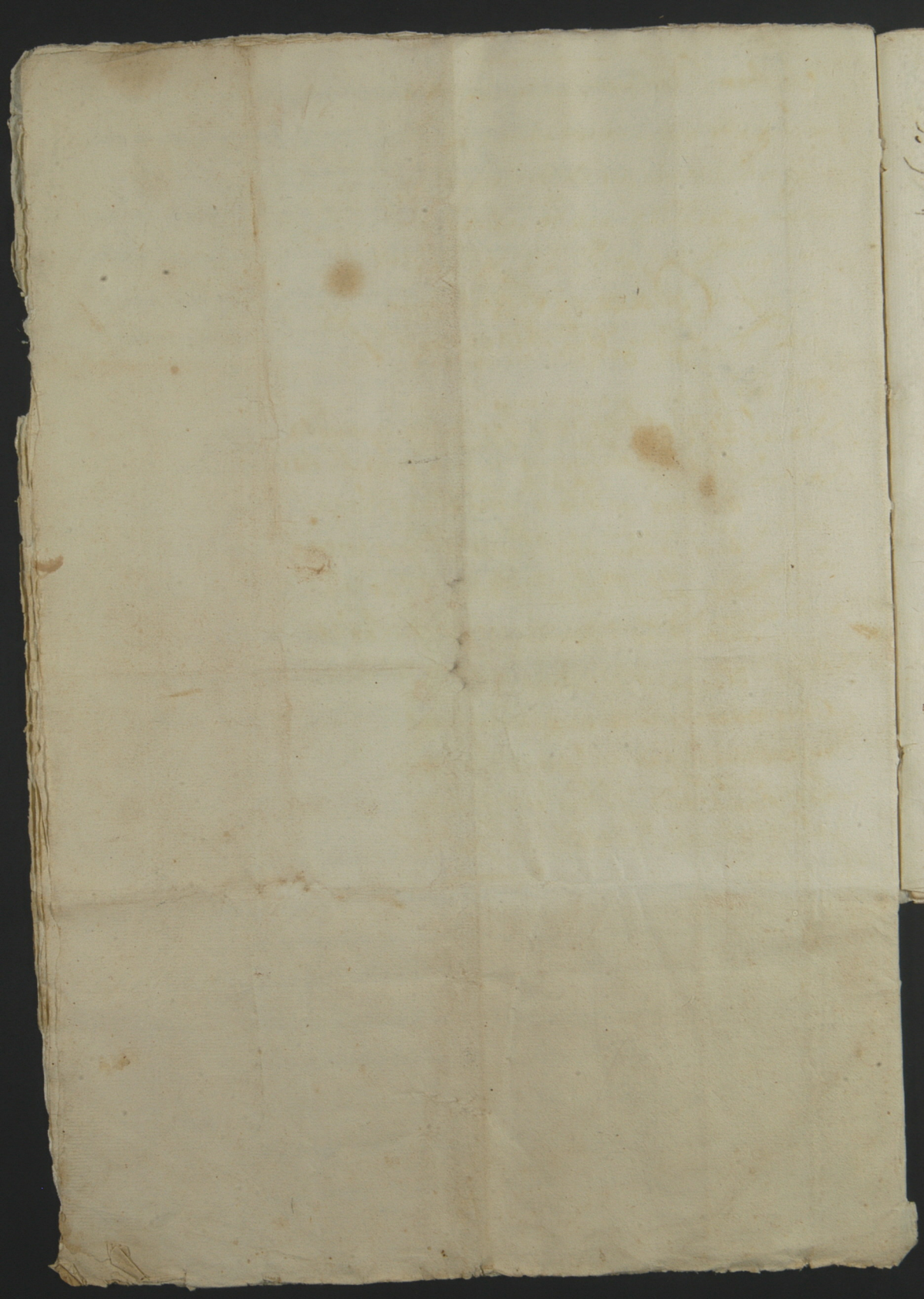


Faint, illegible handwriting at the top of the page, possibly a header or introductory text.



Main body of faint, illegible handwriting, likely the primary content of the document, possibly a letter or a manuscript page.

*[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mostly obscured by fading and some staining.]*



Inform. Testium: 1860

Interrogatus per officium...  
et respondit...  
et testatur...

Die 20 diebris 1860  
a Mag. Dni M. D. C. C. C. C. C. C. C. C. C.

Joseph Rodella agricola naturalis  
Villa de Hoy, et vicinis partibus, testis:  
attatis, ut dixit esse sexaginta  
sex annorum: testis ho. qui iura-  
vit ad Dnum. Deum ho. et via-  
tute dicta iuramenti, quod in eo sit

dicere veritatem ho.  
Quae interrogatus super contentis  
in petitione parata per Philippum  
Rodella eorum Beneficiarium in  
Parochiali Villa de Hoy die



N. Cabotium.

Dixo: haviendosele leído dha. petición,  
y comprehendido su contenido, que  
á causa de ser el Testigo natu-  
ral de la Villa de Alroy en  
donde se ha criado, y vivido el  
Testigo la mayor parte de su  
vida tiene muy vistas las dos  
Cahicadas de Tierra, sitas en el  
termino de dha. Villa, Partida  
de Penella, expresadas, y limi-  
tadas en dha. petición, y por la  
inteligencia que el Testigo tiene  
del Arte de Agricultura, tiene  
por cierto, que dhas. Tierras valen  
mas que menos la quantidad  
quinientas libras, y le consta que  
de su arriendo, se estan pagando

annualm<sup>te</sup> Cuinca libras, por lo que  
tiene por útil la venta de ella á  
favor de los Benef<sup>os</sup> del Benef<sup>o</sup>  
que pone el dha. Sr. Felipe  
Molina, al dho. y como la petición  
refiere. Todo es B. d.

Fuit vbi lectum, et perusecavit  
et quia nescit scribere factis signum  
Causas.

✠  
Actis die 7  
et anno

Josephus Loqual Sanjurjo Villa  
de Alroy, et vicinus p<sup>tes</sup>. Subis:  
attatis et dixit esse quinquaginta  
quingue annorum: Testis qui in-  
teris ad Durum. Deum B. d. et  
vixit de dicti iuramentis promissis  
dixit se videtur B. d.

Fuit interrogatus et per centena in antea dicitur. Et a  
Dixo: haviendosele leído dha. petición,

Espana: en lo espiritual y  
temporal, en la pte. Civ. y  
Diocesi Oficial Vicario,  
y 200.º ten. Sista primeram.  
La peticion de Decreto, presta  
por Sr. Felipe Polla Ldo.  
Beneficiado en la Parroquial  
de la villa de Alroy, del  
Benef. baxo va invocacion de Sr.  
Sicente Jerez, en el dia xx.  
de pte. Jerez de Abril, año  
de 1700.º y la Prov.  
por vos al pie de ella hecha,  
Sistos los Autos, y Documentos  
en dha peticion pntados: Sista  
la Summaria informacion de

Testigo, recibida, en virtud de dha.  
Comision, sobre lo contenido, en  
dha peticion: Jerez denique  
Videndia d.º  
Sr. Loiquanto Sr. Felipe Polla Ldo.  
Benef. en la Parroq. de la  
villa de Alroy, del Beneficio,  
baxo la invocacion de Sr.  
Sicente Jerez, con peticion ante  
vos pntada, en el dia veinte  
de pte. Jerez de Abril, y año  
de mil setecientos cinquenta, y  
cinco, ha deducido diciendo: Que  
dho. Beneficio, tenia por dola-  
cion, entre dho. dos años cada  
uno de ducientos, y cinquenta

libras de capital; y con sesenta  
dientes anillos sueltos, que  
pagava Joseph Montó, quien  
havia hecho sus quitamientos,  
con el <sup>2a</sup> ante Thomas Ponlón  
á tres de el Mes de Febrero,  
y veinte de Reales de mil sette-  
cientos, y uno: Que en el mismo  
año havia comprado el Cng.  
el Siente Montó, con el <sup>2a</sup> ante  
Felipe Gisbert á uno de Febrero  
de mil, setecientos, y uno, que  
purchava, una porcion de Tierras,  
por precio de mil, y veinte libras,  
con la intencion de ~~compradas~~  
y subrogar, en lugar de las qui-

nientas libras de quitamientos,  
una porcion de Tierra de la  
comprada, á favor de la dota-  
cion de dho. Beneficio; y que  
por no haverse explicado, pre-  
sentó su Memorial, al Rev.  
Procurador, para que se le conce-  
diese permiso para otra subro-  
gacion, y que mediante la Tofu.  
del Clero, de su utilidad, que  
tambien purchava, havia comprado  
Venta el D<sup>no</sup> en su nombre  
propio, y como á Beneficiado,  
de dos cahizadas, ó Jornales de  
Tierra, parte de Abadio, y parte  
de Cano, en el termino de Cha.

libras de capital; y con sesenta  
y siete annos de edad, que  
pagava Joseph Montó, quien  
havia hecho sus quitamientos,  
con el <sup>2a</sup> ante Thomás Sponlón  
á las de el P<sup>o</sup> de Sebres,  
y veinte de Reales de mil setecientos,  
y uno: Que en el mismo  
año havia comprado el Cong.  
el D<sup>o</sup> Sience Montó, con el <sup>2a</sup> ante  
Pedro Lisbert á uno de Sebres  
de mil, setecientos, y uno, que  
pretava, una porcion de Tierra,  
por precio de mil, y veinte libras,  
con la intencion de ~~comprarla~~  
y subrogar, en lugar de las qui-

rentas libras de quitamientos,  
una porcion de Tierra de la  
comprada, á favor de la dota-  
cion de dho. Beneficio, y que  
por no haverse explicado, pre-  
sentó su Memorial, al Rey de  
España, para que se le conce-  
diese permiso para otra subro-  
gacion, y que mediante la Tapam.  
del Clero, de su utilidad, que  
lambian pretava, havia comprado  
Venta el D<sup>o</sup> ~~Sup<sup>ta</sup>~~ en su nombre  
proprio, y como á Beneficiado,  
de dos cahizadas, es Sordales de  
Tierra, para Regadio, y parte  
Pecano, en el termino de dha.



litta, Lucida & Senella, es  
de Colomez, nombrada la  
Senella de Lons, Lindes, con  
Cueras & Mexionians Silaplana,  
el Spathia Lasqual, con la  
Libera & el Rio de Alroy, y  
con Cuera de el Rey, por precio  
de quinientas Libras, igual  
quantia a los otros Luitan,  
y que dha. Cierza era pare  
de la comprada en dho. año  
mil settecientos, y uno, segun  
justificava la es<sup>ta</sup> de Venda  
por ante Thomas Pontlon,  
en laze de chres mil settecientos,  
Cieinta, y dos, que tambien


portava. Lo que dha. Subrogacion  
era de notoria utilidad a los  
Beneficiados, respecto a esta dha.  
Cierza de buena calidad, y su valor  
el de quinientas Libras, con agua  
bastante; y que el arriendo de  
ellas, era el de treinta Libras  
anuales, y que esta dha. y bene-  
ficio, no se lograva con los Censos,  
mediante la conservacion de titulos,  
su coste, para torales corrientes,  
y los menoscabos, a que estavan  
en quistos: Lo portamos et alias  
Sup<sup>ta</sup> se recibiesse inform<sup>n</sup>,  
que spacia al tenor de dha.  
peticion, y que constando en la

parte, que bastasse, aprobamos  
la otra en virtud de la  
Ley de Ricca, a favor de la  
facienda de los Benef. No guardando  
quitamiento en forma de otros.  
dos Censos de Ducasias, y cin-  
quenta Libras cada uno, decla-  
randolos libres de C. y. y  
de sus bienes, como a subrogados,  
en el Censo de otra Ricca,  
Interponiendos a todos ellos la  
Ricca, y Decreto judicial, se-  
gun mas por extenso se contiene  
en otra peticion. El que de la  
qual fue por Nos proveido,  
que se recibiese la Licencia;

ya que se provehia, como  
se ha recibido, en virtud de  
otra Provision sobre lo conve-  
niente en otra peticion. El cuenta:  
que por lo que resulta, assi  
de los Instrumentos, en otra  
peticion, y de las  
deposiciones de los Testigos  
de otra Licencia. No ha cons-  
tado, y consta bastante, para  
que Provicamos, y Man-  
demos, ve infra. Lo tanto,  
et alias Pronunciamos, y  
Sentenciamos; que devamos  
aprobar, como con la parte.  
Aprobamos la suso dicha

181.<sup>ta</sup> de Venta de Crepaxido  
Ladros de Tierra, otorgada  
en favor de los Beneficiados,  
que lo fueren de dho. Benef.  
y en su consecuencia manda-  
mos, se ponga quitamiento de  
los dhos. dos censos de Capital  
cada uno de diez y cinco  
libras, a tenor, y como en  
dha. petición se contiene, por que-  
dar aquellos subrogados, por la  
transportacion de la dha. Tierra,  
en lugar de aquellos. Volun-  
tiendo en dha. raxon al dho.  
Don Belize Gallan y a sus  
Bienes de la Herencia de

Los susodhos. dos censos. En todo  
lo que para ni mayor vali-  
didad y General Interpo-  
nemus la Ruchon, y Decreto  
judicial de esta Curia Eccl.  
Lo que Por. y Sent. meliori  
modo, que porerimus.

  
D. Juan de  
P. de  
D. de

Estos fueron presentes  
publicacioni huiusmodi. De  
clarationis. Jacobus Sin-  
centius Segui Notarius <sup>1775</sup>  
et Joachimus Salera

Acta Clericorum Val. & habit. R. Ann. 1

Die 20. pte. No. 2. P. 1. p. 1.

Acta in Sibio Decretorum  
Curia Eccl. Val. anno 1835.

fol. 52. P.

Incipit Inquisitio facta in Curia Sibio  
pte. No. 2. P. 1. p. 1. Curia  
Inquisitio appone. sic



*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint, illegible handwriting]*

*minimo Ploto de Basse unit, qm maxima Basse =*  
*1.3.6*  
*11.6*  
*10.6*  
*2.4.6*  
*Locio x Marginal Brie*

*1.3.6*  
*11.6*  
*10.6*  

---

*2.4.6*